

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Targebayle, vecino de Burgos, de profesion Ingeniero civil y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Leona de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de

Ezcaray parage que llaman Garducia, lindante al Norte, Solana de la Puerca; Oriente, Majada y Solana de la Puerca; Sur, Peña de Ciculato y Poniente, Aldea de las Alayas, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una mina antigua, desde cuyo punto se medirán al Sur este, 400 metros; Nord Oeste, 100 metros; Nord Este, 100 metros y Sur Oeste, 100 metros, quedándose cerrado, de este modo, el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigente de la Minería.

Logroño 23 de Mayo de 1878.

JOSÉ BELLIDO.

##### CARRETERAS.

Habiéndose determinado variar el trazado de la travesía de Angunciana, y reformar el puente sobre el rio Tiron perteneciente á la carretera de tercer orden de Haro al Monton de Trigo, de

conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamento de carreteras de 4 de Mayo y 10 de Agosto de 1877, he dispuesto se instruya el oportuno expediente informativo en la forma prevenida en el artículo 14 de dicho Reglamento, á cuyo fin y por espacio de 40 dias á contar desde la fecha se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento los planos y demás documentos del proyecto, pudiéndose dentro de este plazo por los particulares y pueblos interesados, exponer las observaciones que se estimen oportunas.

Logroño 27 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
JOSÉ BELLIDO.

##### GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Logroño.

##### CIRCULAR.

En virtud de oficio de la Comision provincial remitiendo relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de esta Capital están adeudando por la manutencion de presos pobres correspondiente al 3.º trimestre del presente año económico, he dispuesto publicar dicha relacion previniendo á los Ayuntamientos que comprende que, si en el improrogable término de seis dias no ingresan en la Depositaria municipal de esta Capital las cantidades que cada uno adeuda por dicho concepto, se espedirán

Comisionados de apremio que se encarguen de hacerlas efectivas.

Logroño 28 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

JOSÉ BELLIDO.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial que á continuacion se expresan para la manutencion de presos pobres, correspondientes al tercer trimestre del presente año económico.

##### PUEBLOS.

CAN-  
TIDADES.  
Péts. Céts.

Agoncillo	84.51
Albelda	438.10
Alberite	95.11
Arrúbal	25.25
Clavijo	45.09
Daroca	21.88
Entrena	105.37
Hornos	28.12
Juvera	165.56
Lardero	140.18
Villamediana	113.87

Total. 959.04

Logroño 14 de Mayo de 1878.  
—El Marqués de S. Nicolás.

Los pueblos que á continuacion se expresan se hallan en descubierta del servicio sobre Pósitos recomendado en circular de 19 de Abril última, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 63 del mismo dia, y recordado en 16 del corriente en el núm. 79 de dicho

periódico correspondiente al día 17. En su consecuencia, preven- go á los Sres. Alcaldes y Secre- tarios de los indicados pueblos, que si en el preciso término de cuatro días no cumplimentan lo dispuesto en la expresada circu- lar, impondré respectivamente á cada uno de estos funcionarios la multa de diez pesetas, sin perjui- cio de las otras medidas á que den lugar y les tengo anunciadas.

Logroño 31 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
**JOSÉ BELLIDO.**

*Pueblos á que se refiere la anterior cir- cular que no han dado las noticias pedidas sobre Positos:*

- Alesanco.
- Arenzana de Abajo.
- Baños de rio Tovia.
- Casalareina.
- Corporales y Morales.
- Herramélluri.
- Huércanos.
- Murillo de rio Leza.
- Navarrete.
- Nieva y Montemediano.
- Ochanduri.
- Ollauri.
- Santa Eulalia Bagera.
- Tudelilla.
- Ventrosa.
- Villar de Arnedo.
- Zarraton de Rioja.

«Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que componen este parti- do judicial de la cantidad de tres mil seiscientos trece pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido durante el año económico de 1878-79, con arreglo al número de vecinos que cada pueblo resul- tó tener en el censo de poblacion de 1860.

PUEBLOS.	NÚMERO de vecinos.	CUPO QUE CORRESPONDE.		IDEM EN CADA TRIMESTRE.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Bañares. . . . .	205	174	24	43	56
Baños de Rioja. . . . .	84	71	20	17	30
Cidamon y Negueruela. . . . .	30	25	50	6	38
Cirueña y Ciriuuela. . . . .	94	79	90	19	97
Corporales y Morales. . . . .	60	51		12	75
Ezcaray. . . . .	856	727	60	181	90
Grañon. . . . .	277	235	44	58	86
Hervias. . . . .	133	113	04	28	26
Herramélluri y Velasco. . . . .	121	102	84	25	71
Leyba. . . . .	167	141	94	35	49
Manzanares y Gallinero. . . . .	71	60	34	13	08
Ojacastro. . . . .	215	182	74	48	69
Pazuengos. . . . .	81	68	84	17	21
San Millan Millan de Yécora. . . . .	45	38	24	9	56
Santo Domingo. . . . .	917	779	44	194	86
Santorcuato. . . . .	64	54	40	13	60
Santurde. . . . .	148	125	80	31	45
Santurdejo. . . . .	192	163	20	40	80
Tormantos. . . . .	149	126	64	31	66
Valgañon y Angula. . . . .	149	126	64	31	66
Villalobar. . . . .	54	45	90	11	48
Villarta Quintana y Quintanar. . . . .	106	90	10	22	52
Zorraquin. . . . .	33	28	02	7	
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>4.251</b>	<b>3.613</b>		<b>903</b>	<b>25</b>

La Comision provincial en oficio fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:  
 «Examinado el reparto formado por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada para cubrir los gastos del presupuesto de la Cárcel del partido durante el próxi- mo año económico de 1878 á 79; la Comision provincial, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 13 Abril de 1875, acordó en sesion del día de ayer prestarle su aprobacion y remitirlo á V. S. juntamente con el presupuesto para su insercion en el BOLETIN, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos del partido consignen en sus respectiyos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que se ndican.  
 Logroño 27 de Mayo de 1878.—El Gobernador, José Bellido.

**PARTIDO JUDICIAL DE STO. DOMINGO DE LA CALZADA. GASTOS CARCELARIOS.**

**AÑO ECONÓMICO DE 1878 á 79.**

*Presupuesto de gastos é ingresos que forma el Ayuntamiento de esta villa, para atender al socorro de presos pobres y demás necesidades de la Cárcel de este parti- do en el año económico de 1878 á 79.*

GASTOS.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—Sueldo del personal.</b>					
1.º	El del Alcaide. . . . .	547	50		
2.º	Por asistencia facultativa y gastos de botica. . . . .	209		903	50
3.º	Al Capellan que celebre las misas en el oratorio. . . . .	66			
4.º	Premio del Depositario el 15 al millar. . . . .	90			
<b>CAPÍTULO 2.º—Material del establecimiento.</b>					
1.º	Gasto del alumbrado. . . . .	75			
2.º	Para la limpieza, cera y asistencia en el oratorio. . . . .	40		275	
3.º	Para limpieza de escusados y reparacion de uten- silios. . . . .	80			
4.º	Para combustible de la estufa y braseros. . . . .	35			
5.º	Para papel sellado y demás gastos de escritorio. . . . .	45			
<b>CAPÍTULO 3.º—Manutención de presos pobres.</b>					
1.º	Para la manutención de 16 presos pobres que se calcula existen continuamente en la Cárcel al res- pecto de 47 céntimos de peseta diarios. . . . .	2.744	80	2.774	80
2.º	Para socorros á presos transeuntes. . . . .	30			
<b>CAPÍTULO 4.º—Obras de reparacion.</b>					
1.º	Para arreglo y composicion del edificio de la cárcel y otros que puedan ocurrir. . . . .	340		540	
<b>Total presupuesto de gastos. . . . .</b>		<b>4.293</b>	<b>50</b>	<b>4.293</b>	<b>50</b>
<b>INGRESOS.</b>					
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>					
1.º	Existencias que se calculan en fin de Junio próximo. . . . .	680	30		
2.º	Repartimiento entre los pnblos que constituyen el partido. . . . .			4.293	50
				5.613	

Santo Domingo de la Calzada veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.

Santo Domingo de la Calzada veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.

*Sesion del dia 23 de Mayo de 1878.*

La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar el anterior re- parto.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—Por acuerdo de la Comision provincial, Joaquin Farias.

**DIPUTACION.**

*Sesion de 9 de Mayo de 1877.*

En la ciudad de Logroño á 9 de Ma- yo de 1877 se reunieron bajo la pre- sidencia del Sr. D. Juan Manuel de Mi- guel, los Sres. Diputados Planzon, Montoya, Farias Secretario.

Leida el acta de la anterior fué apro- bada.

Se acordó pasar á informe de la Ad- ministracion económica el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villamediana solicitando autorizacion para la venta á la exclusiva de los ar- tículos de consumo.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Epifanio Sesma Perez, Alferz de egército retirado en Arnedillo, recla- mando de agravios por la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento mu- nicipal fundándose en que sufre el des- cuenta del 25 por 100 sin contar el dos que satisface al habilitado, de donde resulta que sale gravado con mas de un 31 por 100: Visto el informe de la junta municipal del que resulta que al exponente se ha rebajado el 25 por 100 de descuento y sobre el líquido que re- sulta se le ha impuesto el 4 por 100: Considerando que con arreglo al artí- culo 131 de la ley municipal solo están

esceptuados del repartimiento los po- bres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa: Considerando que el recurso no se ha interpuesto en la for- ma que previene el artículo 153 de dicha ley, se acordó remitir la instan- cia al Sr. Gobernador informando pro- cede desestimar la solicitud.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Francisco Martinez Lopez, Cura párroco de Agoncillo, suplicando se le excluya del repartimiento vecinal que se ha practicado para cubrir atenciones municipales: Visto el informe del Ayuntamiento y Junta: Considerando que el artículo 131 de la ley solo es- ceptúa del repartimiento á los pobres de solemnidad, acogidos en los estable- cimientos de Beneficencia y clases de tropa: Considerando que la reclama- cion no se ha interpuesto en la forma señalada en el artículo 153 de dicha ley, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador informando procede desestimarse la solicitud, si bien orde- nando al Alcalde se rebaje al recla- mante la cuarta parte del sueldo que disfruta como Cura párroco y con que contribuye al Estado con arreglo á la ley de presupuestos vigente, imponien- do por el resto el 4 por 100 que la mis- ma ley autoriza.

Se leyó otra instancia de D. Braulio Mauleón, vecino de Agoncillo, reclamando de agravios en la cuota que se le ha impuesto en repartimiento vecinal: Visto el informe de la Junta municipal del que resulta que la cuota impuesta al reclamante es por razón de las utilidades que posea y que del sueldo que disfruta como cartero se le ha rebajado el 25 por 100, se acordó remitir la instancia al Excmo. Sr. Gobernador informando procede desestimarse, si bien advirtiéndole al Ayuntamiento no puede imponer más del 4 por 100 con arreglo a la ley de presupuestos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Lorenzo Fernandez Martínez, vecino de Agoncillo, en queja de la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento vecinal y al ganado lanar por aprovechamiento de pastos: Visto el informe de la Junta municipal así como la copia del presupuesto en el que resultan consignadas dos mil doscientas cuarenta pesetas por el producto de las hierbas de los valdíos comunes que aprovecha la ganadería: Resultando que según copia del contrato que acompaña a su solicitud, el reclamante tiene tomadas en arriendo al Sr. Marqués de Agoncillo las hierbas del término del Raso y otros, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador informando debe ordenarse al Ayuntamiento de Agoncillo que rebaje al recurrente D. Lázaro Fernandez Martínez la cuota que le ha impuesto a su ganado por aprovechamiento de pastos comunes, siempre que no los utilice, advirtiéndole que la reclamacion no se ha producido en la forma que determina la ley municipal.

Se dió cuenta de otra exposicion suscrita por D. Epifanio Sesma Perez, vecino de Agoncillo, como apoderado general del Sr. D. Enrique Frias Salazar, Marqués de Agoncillo, reclamando por haberse impuesto a su principal doce pesetas por cada una de las diez y seis reses vacunas denominadas de huelga por aprovechamiento de pastos en la dehesa llamada Arasanta siendo así, que según escritura que acompaña, tiene derecho para sostener constantemente en dicha dehesa hasta veinte y dos cabezas de ganado mayor sin contribuir con nada: Visto el informe del Ayuntamiento así como la copia de la escritura que se cita, de la que resulta ser exacto lo expuesto por el recurrente, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando procede ordenar al Ayuntamiento que rebaje a D. Enrique de Frias la cuota que se le ha impuesto por el aprovechamiento de pastos, pudiendo solo cargar el 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible con que figure en el repartimiento de la contribucion territorial, si bien advirtiéndole que la reclamacion no se ha producido en la forma que previene la ley municipal.

Se dió lectura de una instancia de D. Meliton Gil, pidiendo certificaciones

de algunos particulares referentes a las cuentas de Munilla del ejercicio de 1871-72 y a la aprobacion del presupuesto de la misma villa para el ejercicio de 1873-74. Se acordó dar certificacion de los datos que existan en esta Secretaria y por lo relativo a las cuentas toda vez que se hallan en el Gobierno civil, que recurra el exponente al Sr. Gobernador.

Devueltas por el Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco las ordenanzas municipales, formadas y aprobadas por aquel Ayuntamiento, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando procede su aprobacion definitiva con arreglo a la ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Rufo Sainz y otros vecinos y ganaderos del pueblo de Bergasa, apelando de una providencia gubernativa dictada por el Alcalde de Carbonera, imponiéndoles diferentes multas por haber entrado con sus ganados en terrenos de propiedad particular enclavados en jurisdiccion de dicho pueblo: Vistos los antecedentes y justificacion que se acompaña: Considerando que el asunto versa sobre un hecho reciente por el que se pretende perturbar la posesion continua en que se hallan los apellados de aprovechar con sus ganados los pastos que producen los terrenos sujetos a la mancomunidad, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador informando que debe revocarse el fallo del Alcalde de Carbonera que condenó a D. Rufo Sainz y demás vecinos y ganaderos de Bergasa al pago de multas por introducir a pastar sus ganados en los términos afectos a mancomunidad la cual se declara subsistente y por consiguiente amparados en la posesion de dicho aprovechamiento así los ganaderos de Bergasa como los demás que según la precitada concordia componen la hermandad, sin perjuicio de que si sobre su validez o inteligencia de sus cláusulas el Ayuntamiento de Carbonera abriga alguna duda, puede recurrir a ventilar el derecho de que se crea asistido ante los tribunales competentes.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando una Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision que declaró con capacidad para ser concejal del Ayuntamiento de Nieva de Cameros D. Tomás Corral y Garcia.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil trasladando un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz en el que reconoce el mejor derecho de Bañares al alistamiento del mozo Julian Fernandez Palacios, incluido a la vez en el de El Villar del Rey. Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Bañares.

En el expediente incoado por D. María de la Paz Saenz, reclamando del Ayuntamiento de Igea el pago de un crédito a favor de D. Isidro Recio, far-

macéutico titular que fue de dicho pueblo, se acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente manifieste si se formó el presupuesto extraordinario y de lo contrario se proceda a formarlo a la mayor brevedad incluyendo en él cantidad bastante.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador acompañando la instancia que D. José Ugarte y Ugarte, vecino de Alfaro, eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en suplica de que se adopten las providencias oportunas para que el Ayuntamiento de aquella capital le pague doce mil trescientas diez y seis pesetas setenta y dos céntimos, importe de los suministros que hizo al Hospital civil militar que estuvo a cargo del Ayuntamiento. Se aprobó el informe de acuerdo con lo que resulta en el expediente promovido por el Sr. Ugarte en reclamacion del referido crédito.

Prévio el exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes, a Agueda Arteaga natural de Ezcaray, a María Martínez vecina de Viguera, a Francisco Solana vecino de Calahorra y a Patricio Espinosa vecino de Ansejo.

Se leyó una instancia de Ignacia Martínez, vecina de Logroño, suplicando se admita en la casa de Expósitos a una niña cuya madre natural falleció en este hospital en el mes de Febrero último: Visto el informe del Excmo. Sr. Alcalde, se acordó admitir a la niña huérfana en la citada casa de Expósitos, pagándose los gastos de lactancia como a los demás de su clase.

Se dió cuenta de una instancia de Francisca Villareal, vecina de Soto de Cameros, suplicando se la entregue a la niña Luisa Palacios, prohuída por Juan Pinillos y Paula Dieguez, vecinos de Murillo de Rio Leza, en razon a ser hija de la exponente: Visto el informe del Director de la casa de Beneficencia y para resolver con mayor acierto, se acordó ordenar al Alcalde de Soto de Cameros informe acerca del estado de fortuna de Francisca Villareal y su esposo Pedro Lamuela, remitiendo certificacion de estadística y la matricula de subsidio y que por conducto del Alcalde de Murillo de Rio Leza, se dé conocimiento a Juan Pinillos de la peticion de Francisca Villareal para que exponga lo que crea oportuno.

Se dió cuenta de una exposicion de Pedro Plaza, vecino de Ajamil, en suplica de que se le paguen los gastos de lactancia de una de las dos niñas que ha dado a luz su esposa: Visto el informe del Ayuntamiento en el que manifiesta que la exponente cuenta con algunos recursos y, Considerando que la prestacion de esta clase de auxilios corresponde a la Beneficencia municipal, se acordó no haber lugar a lo que se solicita.

La Comision quedó enterada de que el dia 7 del corriente, empezó a hacer

uso el Contador D. Felipe Victoriano Idígoras de la licencia de un mes que le fué concedida por la Diputacion.

Llegada la hora de las doce se procedió a la subasta de los materiales procedentes del derribo de la casa número 36 de la calle de la Villanueva, y no habiéndose presentado rematantes para los lotes en conjunto, se acordó proceder a la subasta por partidas a los precios señalados por el Arquitecto provincial adjudicándose los ladrillos enteros a favor de D. Antonino Castroviejo por la cantidad de ciento sesenta pesetas. Los medios ladrillos a favor de D. Juan Emigdio Marrodan en doscientas cincuenta pesetas y el cascote a favor del mismo Sr. Castroviejo en cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos y no habiéndose presentado licitadores para los restantes materiales, se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LOGROÑO.

### Negociado de propiedades.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de lo apropiado para la carretera de 3.º orden de Lerma a venta de la Estrella en la travesía de Anguiano, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela para unir a una finca colindante, por D. Celedonio Aldama, vecino de la referida Villa de Anguiano, he acordado anunciarlo en este periódico oficial conforme a lo dispuesto en la Instruccion de 17 de Junio de 1864, para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar y hagan sus reclamaciones en término de un mes.

Logroño 29 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Incautada la Hacienda de un terreno sobrante en la travesía de Anguiano para la construcción de la carretera de 3.º orden de Lerma a venta de la Estrella, el cual en concepto de parcela tiene solicitado D. Pedro Martinez Crespo para unir a la otra finca contigua de su propiedad, he acordado en cumplimiento de lo que dispone la Instruccion de 17 de Junio de 1864, anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar y hagan sus reclamaciones en término de un mes.

Logroño 29 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

El Sr. Secretario, Joaquin Farias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuela Ruiz Miranda, de diez y ocho años de edad, natural de Aldeanueva, soltera, vaga y de malas costumbres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde la insercion de un edicto igual a este en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles de este partido, á cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos, en la causa que se le siguió sobre hurto de dinero.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, que caso de ser habida, procedan á su captura y remision á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Logroño á 27 de Mayo de 1878. — Facundo Cortadellas. — Por mandado de S. S., Juan Sabando.

CALAHORRA;

Don Pedro Sainz, Juez municipal de Calahorra, hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de su partida de nacimiento.
2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Calahorra 22 de Mayo de 1878. — Pedro Sainz. — Gerardo Manso, Secretario suplente.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos, uno de ellos que vestia una blusa de telá azul rayada y una boina del mismo color y lenia un cuchillo entre la faja, de estatura regular y un poco chato, que en la madrugada del día 20 de Abril último robaron la casa de D. Pedro Nolasco Martinez, vecino de Mon-

talvo, llevándose los efectos que despues se expresan, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se engarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Torrecilla de Cameros á 9 de Mayo de 1878. — Facundo Lopez. — Su mandado, Vicente S. Ibanez.

Efectos robados.

Un jamon, dos trozos de tocino, dos sartas de chorizos, una sábana, un mantel, un paño de manos, un pañuelo encarnado, unas alpargantas valencianas nuevas, un costal, unos borceguies, dos varas y media de lino, una almohada nueva y unas alforjas tambien nuevas.

ARNEDO.

Don Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

A todas las Autoridades del reino hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse robado en la noche del 15 al 16 del actual de la casa de Mateo Vega, vecino de Galilea un macho, del doce años, sobre seis cuartas y media de alzada; pelo castaño, esquilado de poco tiempo acá, con un lunar pequeño blanco en la nalga izquierda, con cabezada de cuero vieja, con las correas de la frente cortadas por arriba, aparejado con una manta de lana barrietada con lienzo; albanda en buen uso por la cruz, con lárria de cuero en buen uso, anudada la pretadera por un lado, y cincho ya usado de hilo y lana, tiene el macho un callo en el pié derecho encima del casco bastante abultado.

Y estando acordado se proceda á la busca del expresado macho, y aparejos encargo á dichas Autoridades la práctica de las diligencias que estimen conducentes á este fin, y caso de encontrarse, los remitan á mi disposicion con la persona ó personas á quienes se ocuparen.

Dado en Arnedo á 21 de Mayo de 1878. — Gabriel Martin. — Por mandado de S. S., Manuel Cornizabal.

ANUNCIOS.

DEPENDIENTE.

Se necesita uno de 14 á 16 años, dirigirse á la calle de San Blas núm. 7, Almacén de vinos y Agardientes.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

Por la Direccion general de Instruccion pública, en su artículo 8.º de la circular de 7 del actual, se dispone lo siguiente:

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que hayan de examinarse, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, abonarán en esta Secretaria antes de 1.º de Junio próximo los derechos académicos correspondientes, o sean cinco pesetas en metálico por cada asignatura. Los que tengan matricula de cursos anteriores declaradas válidas para el curso actual, abonarán el 2.º plazo, si ya no lo hubieren hecho, y los derechos de examen en la misma forma que se hacia antes.

En su consecuencia, todos los alumnos sin escepcion alguna, satisfarán los derechos académicos correspondientes en esta Secretaria antes del 1.º de Junio próximo, pues de lo contrario caducarán todos los derechos de matricula y no podrán presentarse á examen, ni en los ordinarios ni en los extraordinarios.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Logroño 13 de Mayo de 1878. — El Secretario, Joaquin Lopez.

IMPRENTA Y LIBRERÍA

DON AGUSTIN ORTONEDA.

INTERESANTE.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, los impresos necesarios para el reparto de la contribucion territorial para el año económico entrante, arreglados al formulario enviado de las oficinas centrales.

Se advierte le hemos dado nueva forma para que tengan cabida mayor número de contribuyentes, pues en ello hallarán economias, tanto en el trabajo cuanto en el reintegro que necesitan.

Reclamándolos se les enviarán á vuelta de correo.

A los señores Secretarios.

Con objeto de facilitarles mas y mas la pesada confeccion de los repartos para la contribucion territorial, una vez sabido el tipo, se les dará DE REGALO una tarifa que les proporcionará aquellas ventajas.

Esto se entiende para las corporaciones que lleven los impresos referidos.